

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 19

De 28 de Abril de 2022

Que modifica los artículos 85 y 90 B del Decreto Ejecutivo No 170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 182 de 20 de octubre de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones introducidas al Código Fiscal por la Ley 189 de 17 de diciembre de 2020, se creó un régimen especial del impuesto sobre la renta aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas, a los empresarios y emprendedores;

Que producto de estas modificaciones, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, procedió a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 182 de 20 de octubre de 2021, con el objeto de actualizar y reglamentar los requisitos formales, y el procedimiento contemplado en el Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, que deberán cumplir las personas jurídicas y naturales que deseen acogerse al régimen especial creado en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, los empresarios y emprendedores;

Que una vez promulgado el Decreto Ejecutivo No. 182 de 20 de octubre de 2021, se ha podido detectar que el mismo mantiene errores aritméticos y omisiones en sus artículos 2 y 6, lo que hace necesario revisar y modificar su contenido,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 85 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 182 de 20 de octubre de 2021, así:

Artículo 85. Determinación del impuesto sobre la renta.

A partir del año fiscal 2020, las personas jurídicas a que se refiere la presente sección, determinarán el impuesto sobre la renta de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 699-A del Código Fiscal, en la siguiente forma:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/. 11,000.00	7.5 %
B/. 11,000.01 a B/. 36,000.00	10%
B/. 36,000.01 a B/. 90,000.00	12.5%

B/. 90,000.01 a B/.150,000.00	15%
B/. 150,000.01 a B/.350,000.00	20%
B/. 350,000.01 a B/.500.000.00	22.5%

Además, dichas personas jurídicas quedarán exentas del pago del impuesto complementario.

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeña y mediana la empresa en que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente registrada en el Registro Empresarial de AMPYME.
2. Que ella no resulte, de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas, o que no sea afiliada, subsidiaria o controlada por otras personas jurídicas.
3. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).
4. Que las acciones o cuotas de participación de las personas jurídicas de que se trate sean nominativas y que sus accionistas o socios sean personas naturales.

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona jurídica que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.

Artículo 2. Se modifica el artículo 90-B del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, adicionado por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 182 de 20 de octubre de 2021, así:

Artículo 90-B. Determinación del impuesto sobre la renta.

A partir del año fiscal 2020, las personas naturales, a que se refiere la presente sección, determinarán el impuesto sobre la renta de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 700-A del Código Fiscal, en la siguiente forma:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/. 11,000.00	0%
B/. 11,000.01 a B/. 36,000.00	7.5 %
B/. 36,000.01 a B/. 90,000.00	10%
B/. 90,000.01 a B/.150,000.00	12.5%
B/. 150,000.01 a B/.350,000.00	17.5%
B/. 350,000.01 a B/.500.000.00	22.5%

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeño y mediano empresario la persona en quien concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente registrada en el Registro Empresarial de AMPYME.



2. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona natural que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 85 y 90-B del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo 182 de 20 de octubre de 2021.

Artículo 4. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; Código Fiscal de la República de Panamá, Ley 189 de 17 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo 182 de 20 de octubre de 2021 y Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

